

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** (...).

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

**EXPEDIENTE:** RR/032/09

**COMISIONADA PONENTE:** MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ.

**Victoria de Durango, Dgo., a veintidós de octubre del dos mil nueve. -----**

**VISTOS** los autos del expediente **RR/032/09** relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado Directo denominado **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

## **R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha 24 de agosto del 2009, el C. (...) presentó solicitud de acceso a la información pública en forma escrita, a la Universidad Juárez del Estado de Durango, requiriendo lo siguiente: -----

“1.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a las compensaciones o salarios fuera de nomina a que tiene lugar y su periodicidad en la Tesorería de la Universidad Juárez del Estado de Durango para el personal que ahí labora.

2.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación a la nomina de aguinaldo correspondiente a este año que transcurre.

3.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación al estudio actuarias para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

4.- Copia del **DOCUMENTO** en CD que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a la cantidad total actual del fideicomiso para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

5.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a los préstamos del fideicomiso para la jubilación del personal académico que se han realizado desde su creación hasta la fecha.

6.- Copia el CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a la cantidad del fideicomiso para la jubilación del personal académico que se ha devuelto al mismo, por concepto de exención de impuestos por la compra de vehículos que los maestros han adquirido a través del fideicomiso en virtud de que las facturas se registran a nombre de la UJED y del Académico en cuestión.

7.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a el porque se canceló en agosto de este año el seguro para que en caso de deudores del fideicomiso para la jubilación del personal académico fallezcan, desde el nivel Rector de la UJED.

8.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a quienes o quienes cancelaron en agosto de este año el seguro para el caso de deudores del fideicomiso para la jubilación del personal académico fallezcan.

9.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación en cuánto fue el excedente o dividendos que se generó de los seguros contratados para los académicos de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

10.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a, en que se ha utilizado o cual fue el destino de los excedentes o dividendos que ha generado de los seguros contratados para los académicos de la Universidad Juárez del Estado de Durango desde que se inició con estos contratos hasta la fecha".

II. Mediante oficio sin número de fecha 14 de septiembre del 2009 signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: - - - - -

" . . .

**A.-** En relación al numeral 1, me permito informarle que la **Universidad Juárez del Estado de Durango** no cubre compensaciones o salarios fuera de nómina.

**B.-** Respecto del punto 2, le informo que la nómina de aguinaldo correspondiente a este año 2009 de todas y cada una de la Facultades que forman parte de la Universidad Juárez del Estado de Durango, así como del personal académico y sindicalizado aun no se han procesado ya que dicha nómina se procesa y paga hasta el mes de diciembre del año en curso.

**C.-** En cuanto al punto 3 de su petición, me permito comentarle que existe un estudio actuarias para el análisis de la jubilación del personal académico de la Máxima Casa de Estudios, el cual muestra el valor del pasivo contingente que por concepto de jubilación tiene la Universidad Juárez del Estado de Durango con su personal. El estudio consta de poco más de trescientas hojas, por lo tanto al ocupar 255,00 kilo bytes le solicito se sirva cubrir el importe de \$397,780.00

Los montos económicos a cubrir y en comento, tienen su fundamento legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y Ley de Hacienda del Estado de Durango, como pagos de derechos determinados,

tomando en cuenta la zona económica decretada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en tal virtud la Universidad Juárez del Estado de Durango, requiere de tal suma de dinero para proceder al escaneado de la información solicitada y grabarla en un CD, mismo que se realizará previamente a cubrirse los derechos respectivos en la Tesorería de la UJED, cuyo domicilio es de pleno conocimiento, sito en Calle Constitución número 404 sur, Zona Centro, de esta ciudad de Durango, C.P. 34000.

**D.-** En cuanto a los puntos **4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, en donde solicita diversas informaciones en relación a los préstamos y contratos de seguro que del fideicomiso para la jubilación del personal académico se han realizado y/o contratado, le informo que los recursos del Fondo para la Jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango, NO SON PÚBLICOS, por lo tanto la Máxima Casa de Estudios a través de la Unidad de Enlace que represento, no tiene injerencia con la operatividad, funcionamiento y distribución de los recursos propios del referido fideicomiso, por lo que le solicito que la solicitud sea dirigida al propio Comité Administrados del Fondo, quien es el indicado, para, en su caso, dar contestación en cuanto a estos puntos; lo anterior, en virtud de que obran en poder de esta Unidad de Enlace a mi cargo, documento alguno que ampare la información solicitada.

...."

**III.** Con fecha 29 de Septiembre del 2009, el solicitante inconforme con la anterior determinación, interpuso Recurso de Revisión ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, quien expresó en la parte que nos interesa lo siguiente: -----

"... **VI. PUNTOS PETITORIOS:** Se dé respuesta con la correcta aplicación de la Ley de Hacienda Estatal en atención al artículo 57 bis en su fracción IV. tal como deben cobrarse la Expedición En Disco Compacto del Ente Público de copias simples de documentos solicitados.

...  
**VIII.** Las pruebas y elementos que se considere procedentes hacer del conocimiento a la Comisión: Se envía copia del artículo 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para que se tome en cuenta la fracción IV de éste para la correcta aplicación de la Ley respecto al cobro en expedición de Disco Compacto del ente público de copias simples de documentos

solicitados, según DECRETO No. 334 de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango”

...

2.- En que el Sujeto Obligado con mala intención aplica la Ley de Hacienda del Estado de Durango respecto al cobro del material en que me será proporcionada la información pública a que tengo derecho.

...”

- IV.** Por acuerdo de fecha 29 de Septiembre del 2009, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, dio por recibido el Recurso de Revisión, asignándole el número de expediente **RR/032/09** y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, lo turnó a la Comisionada Leticia Aguirre Vazquez como Comisionada Ponente. - -
- V.** A través del proveído de fecha 30 de Septiembre del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y admitió las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza y requirió al sujeto obligado para que dentro del término de ley, ofreciera su contestación al recurso de revisión que nos ocupa. -----
- VI.** Con fecha 1º de Octubre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio **CETAIP/662/09** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del

día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -

- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 08 de octubre del 2009, se recibió en esta Comisión el oficio sin número, mediante el cual el sujeto obligado por conducto del C. Rector, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, quien manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“...”

### CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

1.- Por principio de cuenta debe considerar esa Autoridad a su muy digno cargo que la **Universidad Juárez del Estado de Durango**, ha cumplido todos y cada uno de los requerimientos correspondientes de que ha sido objeto, sin embargo considero que no se debió de haber admitido el **recurso de revisión** interpuesto por el C. (...), puesto que en ningún momento la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** se ha negado a proporcionar la información requerida, puesto que como consta en el expediente formado con motivo del recurso que nos ocupa, la solicitud presentada ante la Unidad de Enlace fue debidamente contestada en tiempo y forma.

2.- Debe de tomarse en cuenta desde este momento la **ACEPTACIÓN DEL C.** (...) en el sentido de que “**...EL SOLICITANTE SOLÓ CUBRIRÁ EL COSTO DEL MATERIAL EN QUE LE SEA PROPORCIONADA .... EL SOLICITANTE CUBRIRÁ EL PAGO DE LOS DOCUMENTOS QUE AL EFECTO DE (sic) ESTABLEZCAN EN LAS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS.**”, de acuerdo a lo expresado en su escrito de fecha 28 de septiembre de 2009, hoja primera, fracción IV.

Por lo anterior, es aplicable el artículo **57 Bis** de la **Ley de Hacienda del Estado de Durango**, el cual establece en lo relativo:

*“Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública ...”*

*causarán el pago de derechos en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:*

	<i>DIAS DE SALARIO</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>I.- Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja</i>	1.0	
<i>II.- Expedición de copias simples de Documentos solicitados, impresas en Papel, por hoja.</i>	0.05	
<i>III.- Facilitamiento o apoyo electrónico para copiar en medios magnéticos proporcionados por el solicitante la información requerida, por kilo byte.</i>	0.01	
<i><u>IV.- Expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por kilo byte.</u></i>	<u>0.03</u>	
<i>V.- Por envío de información al interior del Estado, mediante servicios de mensajería o correo, por documento remitido, sin importar la forma de su impresión</i>	3.0	

Tomando en cuenta que el salario mínimo que rige para esta zona económica es de \$51.95 (Cincuenta y un pesos 95/1 M.N.) se obtiene que el costo por kilo bytes es de \$1.56 (Un peso cincuenta y seis centavos M.N.).

**3.-** La fundamentación del recurrente es inaplicable, más aún tomando en cuenta que es falso que "... el sujeto obligado con mala intención aplica la Ley de Hacienda del Estado de Durango respecto al cobro del material ....", ya que la Universidad Juárez del Estado de Durango se apega a los costos que marca la Ley, por lo que tomando en cuenta que si bien es cierto el recurrente acompaña copia fotostática simple del Decreto número 334 expedido por la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, suscrito por los Diputados Jorge Herrera Delgado, Adán Soria Ramírez y Fernando Ulises Adame de León, en sus calidades de Presidente y Secretarios, respectivamente, de fecha 13 de agosto de 2009, el decreto antes mencionado en sus **TRANSITORIOS, ARTICULO PRIMERO**, establece lo siguiente:

**"El presente Decreto **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango"****

Por lo expuesto anteriormente, y toda vez que el decreto aludido fue enviado al departamento de Publicidad del Gobierno del Estado de Durango con fecha 25 de agosto de 2009 y publicado el día 4 de octubre de 2009, según lo acreditado con los **anexos números II y III**, consistentes en misivas suscritas por el Dr. Jaime Fernández Escarzaga, Titular del Área de la Universidad Juárez del Estado de Durango dirigidas al Lic. Oliverio Reza Cuellar en su carácter de Secretario General de Gobierno y Sr. Filiberto Villalobos, Jefe del Departamento de Publicidades, mediante las cuales se solicitó a dichos funcionarios **SE EXPIDIERA UNA CERTIFICACIÓN Y/O CONSTANCIA** a efecto de que se certificara la fecha de publicación del decreto antes mencionado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; y, como **anexo número IV** acompaña **EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 28, TOMO CCXXI, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2009**, en el cual se contiene **EL DECRETO NÚMERO 334 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO**; documentos con los cuales se hace constar que para la fecha de solicitud del C. (...), esto es, para el día 31 de agosto de 2009 y presentada ese mismo día, mes y año, así como para la fecha de respuesta por parte del titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicha reforma no era aplicable, por lo tanto los costos de reproducción se encuentran ajustados a derecho y el recurrente deberá de cubrir el importe consignado en dicha respuesta a efecto de que la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO esté en aptitud de entregar la información solicitada.

Desde este momento solicito se tome en cuenta que el SR. (...) en la fracción VI PUNTOS PETITORIOS de su escrito de revisión, solicita textualmente que: " SE DÉ RESPUESTA CON LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY DE HACIENDA ESTATAL EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 57 BIS EN SU FRACCIÓN IV. TAL COMO DEBEN COBRARSE LA EXPEDICIÓN DE DISCO COMPACTO DEL ENTE PÚBLICO DE COPIA SIMPLES DE DOCUMENTOS SOLICITADOS", de lo que se advierte claramente y solicito se tome como **CONFESIÓN EXPRESA Y ACEPTACIÓN, QUE EL C. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ CASTAÑEDA ESTÁ DE ACUERDO EN QUE SE COBRE EL MONTO CORRESPONDIENTE POR LA EXPEDICIÓN EN DISCO COMPACTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**

**DE DURANGO**, por lo tanto al ser correcto el cálculo entregado al C. (...), deberá de desecharse de plano el recurso de revisión que nos ocupa por improcedente.

4.- Es falso que a criterio del recurrente se hayan "violado" los preceptos legales contenidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 26,, 52, 54, 55, 56, 57 y 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, puesto que dicha Ley a partir del 16 de junio de 2008 dejó de aplicarse, puesto que la Ley que rige la solicitud de acceso a la información es la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**.

5.- Con independencia de los motivos expuestos, el recurrente es contradictorio en el recurso de revisión que nos ocupa, puesto que los fundamentos mencionados en la hoja tres son contradictorios con lo expuesto en el resto de dicho escrito, ya que **EL SUJETO OBLIGADO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**, por lo tanto el artículo 57, no es aplicable, por lo tanto deberá de desecharse el recurso por improcedente.

...."

- VIII. Con fecha 09 de octubre del presente año, la Comisionada Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado al sujeto obligado mediante el proveído correspondiente, por lo que acordó dar vista al recurrente para que en el plazo legal alegara lo que a su derecho conviniera. -----
- IX. Con fecha 12 de octubre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. -----
- X. Con fecha 19 de octubre del año en curso, el recurrente presentó ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información

Pública del Estado, escrito de desistimiento del Recurso de Revisión en el que se actúa en los términos siguientes: “*Que por medio del presente escrito, vengo a DESISTIRME EXPRESAMENTE del Recurso de Revisión identificado con el número RR/032/09, por así convenir a mis intereses.* - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - -

### C O N S I D E R A N D O S

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 63, 67 fracciones I y IV; 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

**S E G U N D O.-** De conformidad con el artículo 10 apartado A fracción VII de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información **Las Universidades e Instituciones públicas de Educación Superior** que en el presente caso es la Universidad Juárez del Estado de Durango, la receptora de la solicitud de información pública presentada por el recurrente. - - - - -

**T E R C E R O.-** Considerando que el día 19 de octubre del año en curso, el recurrente presentó ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado, escrito mediante el cual se desiste expresamente del recurso de revisión del que se actúa por así convenir a sus intereses personales,

se actualiza la fracción I del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al disponer textualmente lo siguiente: - - - - -

**Artículo 84.-** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión deberá sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa por desistimiento expreso del recurrente, sin entrar al fondo del asunto. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de esta Comisión. - - - - -

## **R E S U E L V E**

**P R I M E R O.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por el **C.** (...). - - - - -

**S E G U N D O.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción I y 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **sobresee** el presente recurso de revisión por desistimiento expreso del recurrente, por lo que se da por concluido el procedimiento contemplado en el artículo 80 de la ley en mención. - - - - -

Se deja a salvo del recurrente su garantía individual del Derecho de Acceso a la Información que contempla el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política

del los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para que la haga valer en el momento que lo considere pertinente. - - - - -

**T E R C E R O.- Notifíquese** la presente resolución mediante **oficio**, al Titular de la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** y **personalmente**, al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. - - - - -

**ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez y Leticia Aguirre Vazquez ponente del presente asunto, en sesión extraordinaria de esta misma fecha veintidós de octubre del dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** - - - - -

**LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ**  
Comisionado Presidente

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ**  
Comisionada

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ**  
Secretaria Ejecutiva